



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN 232

POR CUANTO: La Resolución 140 "Reglamento de la Educación Superior de la República de Cuba" de 25 de noviembre del 2019 del Ministro de Educación Superior, establece en la Disposición Final Segunda que el Ministro de Salud Pública emite las normas jurídicas complementarias a las establecidas en el citado Reglamento para la proyección, diseño, aprobación, ejecución, evaluación y control de las especialidades de posgrado de carácter propio.

POR CUANTO: Las graduaciones anuales en las Instituciones de Educación Superior adscriptas al Ministerio de Salud Pública en las carreras de Medicina, Estomatología y Enfermería, incluyen programas de continuidad para la formación especializada de posgrado, que se realizan mediante un trabajo de terminación de la especialidad vinculado a líneas de investigación en las instituciones donde laboren estos profesionales, de forma que brinden solución a problemas específicos de la profesión y en correspondencia con las necesidades del Sistema Nacional de Salud.

POR CUANTO: Los programas de doctorado en las ciencias de la salud persiguen la obtención del grado científico de doctor en determinada área del conocimiento, responde a la política científica del país y la labor conjunta de asesores y tutores constituyen un eje central de las actividades de residentes como de doctorandos, basada en los principios de la metodología y la ética de la investigación en seres humanos, entre los que existe una coincidencia de formas de trabajo, metas e intereses.

POR CUANTO: Las Instituciones de Educación Superior adscriptas al Ministerio de Salud Pública, desde etapas iniciales y basado en las cualidades de los estudiantes de pregrado aprueban incentivos para el desarrollo simultáneo de la especialidad de posgrado y del grado científico con las canteras del movimiento de alumnos ayudantes, la vanguardia Mario Muñoz Monroy, los candidatos a Premio al Mérito Científico, posibles títulos de oro y los estudiantes en general

POR CUANTO: Resulta necesario establecer los principios de organización para el desarrollo al unísono de la especialidad y la inclusión en el proceso doctoral en las Instituciones de Educación Superior adscriptas al Ministerio de Salud Pública.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas según el Artículo 145 inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Establecer que en las instituciones de Educación Superior adscriptas al Ministerio de Salud Pública, se adopten las medidas para planificar y organizar desde el inicio de los estudios de las especialidades la inclusión en el proceso doctoral, en correspondencia con los objetivos, las regulaciones establecidas propias de cada tipo de formación académica de posgrado, propiciando salidas para ambos programas.

SEGUNDO: La secuencia de formación del residente debe garantizar la obtención de la condición de solicitante del grado científico antes de culminar su primer año de la especialidad y doctorando antes de concluir el segundo año. En este propósito, en su formación como especialista, al menos uno de los tutores o asesores debe ostentar el grado científico de doctor en determinada área del conocimiento, de manera tal que pueda asumir la labor para ambos procesos y garantizar el cumplimiento de las regulaciones establecidas.

TERCERO: Los temas de los trabajos de terminación de la especialidad dada su actualidad, trascendencia, originalidad en el plano científico, vinculación con proyectos aprobados garantizan que estos respondan a las líneas de investigación de un programa de doctorado.

CUARTO: Los diseños de investigación se organizan de forma que tributen en una primera etapa a la especialidad de posgrado y en una segunda al grado científico, sin establecer que este orden sea absoluto.

Las autoridades docentes y científicas de las Instituciones de Educación adscriptas al Ministerio de Salud Pública pueden evaluar diseños que admitan realizar ambos procesos en una misma etapa de investigación.

QUINTO: En el desarrollo de la especialidad de posgrado se garantiza que se cumpla con los componentes exigidos para el programa de doctorado que incluye organizar la investigación científica y la realización de la predefensa y la defensa.

SEXTO: Propiciar que estos principios se consideren en los especialistas que van a desarrollar un programa de maestría, de modo que enlacen esta

formación con el programa de doctorado correspondiente, cumpliendo con las regulaciones existentes.

SÉPTIMO: Los rectores y decanos de las Instituciones de Educación Superior adscriptas al Ministerio de Salud Pública son responsables del cumplimiento de lo que por presente se dispone.

OCTAVO: El viceministro que atiende la asistencia médica y social, la docencia, los medicamentos y la ciencia y la innovación tecnológica queda encargado del control al cumplimiento de la presente disposición.

NOVENO: La presente Resolución entra en vigor al día siguiente de su firma.

NOTIFÍQUESE a los rectores y decanos de las Instituciones de Educación Superior adscriptas al Ministerio de Salud Pública y por su conducto a todos los directivos involucrados.

DÉSE CUENTA a los presidentes de las organizaciones juveniles y sindicales y por su conducto a los estudiantes, residentes, profesores de ciencias médicas y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la presente.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución, debidamente firmado, en la Dirección Jurídica del organismo.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, en La Habana, a los 15^{to} días del mes de julio de 2024. "Año 66 de la Revolución".



DR. JOSÉ ANGEL PORTAL MIRANDA